



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP N° 100-2021 CESIÓN ORIZON S.A.-ARTESANALES VIII
ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN V -X REGIÓN



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 28 ABR 2021

R. EX. N° 1240

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial ORIZON S.A., y por los armadores artesanales que se indican, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 971 de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorandum Técnico (SAP) N° 100/2021; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Electrónico N° 100 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 2088, N° 2089 y N° 3252, todas de 2013, N° 3520 de 2015 y N° 3246 de 2018 que otorgaron Licencias Transables de Pesca Clase A a ORIZON S.A. y las Resoluciones Exentas N° 2976 de 2020 y N° 383 de 2021, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.



Que el armador industrial ORIZON S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en las unidades de pesquería de anchoveta y sardina común de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **5.672 toneladas de anchoveta** y **4.806 toneladas de sardina común**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 2976 de 2020 y sus modificaciones posteriores.

Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican en la parte resolutive de esta resolución, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial ORIZON S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en Pedro Aguirre Cerda, N° 719, Lo Rojas, Coronel, la cesión de **5.672 toneladas de anchoveta** y **4.806 toneladas de sardina común**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para las unidades de pesquería de anchoveta y sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región del Biobío:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN	ANCHOVETA	SARDINA COMÚN
1	ADELMO MUÑOZ GONZÁLEZ	955448	JORGE HERNAN M	160,000	134,000
2	ANGELINA MUÑOZ GONZALEZ	961126	BIO BIO	215,000	182,000
3	ARCADIO TORRES REYES	951944	ANGELINA	129,000	110,000
4	ARMANDO CERNA TORRES	922965	DON ARMANDO	103,000	87,000
5	DIEGO BURZIO ESQUERRE	967435	LA VICTORIA	349,000	296,000
6	DIEGO REYES GARRIDO	969525	TATA CONCO	184,000	156,000
7	DIOCLES MUÑOZ SCHMIDLIN	951974	CHANGO	215,000	182,000
8	EDUARDO REYES GOMEZ	958573	HERMINIA I	159,000	135,000
9	EMILIANO REYES GOMEZ	958078	DON EMILIO	145,000	123,000
10	FERNANDINO RIQUELME Y CIA. LTDA.	958713	CARMEN LORETO	184,000	156,000
11	FRED GUTIERREZ ANDRADE	923000	OVNIS	112,000	95,000
12	GABRIELA MONSALVE CISTERNAS	924718	DOÑA MARGARITA C	135,000	114,000
13	GASTÓN PARRA SAN MARTIN	951497	DON BRUNO	137,000	116,000
14	JERSON TORRES REYES	697538	EMILIO IV	54,000	46,000
15	JERSON TORRES REYES	966025	DOÑA ISABEL	38,000	33,000
16	JOSE BELTRAN AQUEVEDO	950818	AZARIEL	183,000	155,000
17	JOSE MORAGA HERRERA	959954	DOÑA JOVA 2DA	215,000	182,000
18	JOSE REINOSO ORDENES	952452	ANTARES V	215,000	182,000
19	JOSE TORRES REYES	951916	DOÑA COCA	62,000	53,000
20	JUAN BELLO TORRES	966129	TAMARUGAL	276,000	234,000
21	JUAN REYES GOMEZ	959062	DON RICARDO II	155,000	132,000
22	JUAN REYES GOMEZ	968864	CARLOS EMILIO	150,000	128,000



23	MANUEL CERNA TORRES	958085	ESTURION	132,000	112,000
24	MANUEL GUTIERREZ VÁSQUEZ	960959	RIMALFREDAN II	133,000	112,000
25	MARIA MUÑOZ GONZALEZ	957939	DON HUGO	168,000	142,000
26	MIGUEL MARTINEZ MUÑOZ	966577	JUAN MARCELO	160,000	134,000
27	PEDRO BOHER FERRADA	952296	HURACAN I	349,000	296,000
28	PEDRO ORTIZ MICKELSEN	30822	ACHERNAR	215,000	182,000
29	PESQ. MASTER LIMITADA	959986	MASTER I	161,000	136,000
30	RICARDO SAAVEDRA NOVA	959366	RICARDO JESUS	198,000	168,000
31	SOC. PESQ. ISLA SUR LIMITADA	959987	RAUL M	197,000	167,000
32	SOC. PESQ. MAR DE LA ISLA LIMITADA	967393	MARVENTO	196,000	167,000
33	SOC. PESQ. RIO BIO BIO LIMITADA	968727	PUNTA VERDE I	188,000	159,000
Total				5.672,000	4.806,000

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurra la embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región del Biobío, que el cesionario esté asociado, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos sardina común y anchoveta, mediante Resolución Exenta N° 383 de 2021 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



4.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese **5.672 toneladas de anchoveta y 4.806 toneladas de sardina común**, de lo asignado al armador industrial ORIZON S.A., mediante Resolución Exenta N° 2976 de 2020 y sus modificaciones posteriores, que estableció toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2021.

Las mencionadas toneladas corresponden a 12.527 unidades mínimas divisibles y 11.078 unidades mínimas divisibles, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A en las unidades de pesquería de anchoveta y sardina común Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indican:

Anchoveta:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	6.967,251	15.387	74.233 - 89.619
Traspaso	5.672,000	12.527	74.233 - 86.759
Final 2021	1.295,251		
Coef. traspasado	0,1252678		

Sardina común:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	5.718,631	13.181	70.581 - 83.761
Traspaso	4.806,000	11.078	70.581 - 81.658
Final 2021	912,631		
Coef. traspasado	0,1107782		

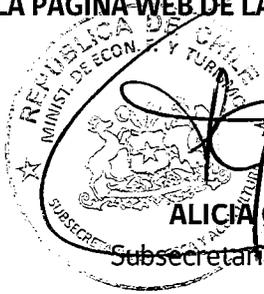
7.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



9.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


Alicia Gallardo Lagno
ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

J. Cap
MOV/CGS/FQM

